1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones	**Plan de Adquisiciones**	**INCLUIDO**
Tipo de Presupuesto Asignado	**NO APLICA**	
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones	**NO APLICA**	
Código BPIN No.	**NO APLICA**	
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio previo: (DD/MM/AAAA)	**03/07/2024**	
Dependencia solicitante:	**Secretaría de Educación**	
Tipo de Contrato:	**Comodato**	**Otro:**
3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Decreto 1082 de 2015 SECCIÓN 2. SUBSECCIÓN 1. PLANEACIÓN. Artículo 2.2.1.1.2.1.1.)		
3.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación	Colombia, como Estado social de derecho, tiene autonomía administrativa y financiera de sus entidades territoriales, basada en la participación democrática y pluralista de sus habitantes y fundada en la dignidad humana, en el trabajo y en la prevalencia del interés general [1] . Sus fines, conforme al artículo 2 constitucional, son servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, a través de la atención oportuna, eficiente y eficaz de cada uno de los funcionarios públicos. De acuerdo al artículo 209 constitucional, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones[2]. Además, se tendrá en cuenta el artículo 20 de la Constitución Nacional.	

[1] Artículo 1 Constitución Política de Colombia.
[2] Artículo 209 Constitución Política de Colombia.

	A los departamentos le corresponde asegurar la cobertura y la prestación eficiente de los servicios públicos, en línea con los objetivos estatales y garantizando su calidad y universalidad[3]. Esto se hace bajo esquemas de concurrencia y subsidiaridad. Por otro lado, los gobernadores tienen el rol de apoyar a las entidades territoriales en su jurisdicción para encontrar soluciones a problemas de déficit o incapacidad institucional, ayudando a que los servicios públicos de **educación**, salud y agua potable se presten adecuadamente[4]. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 25, subraya el trabajo como un derecho y una obligación social, merecedora de protección estatal, enfatizando el derecho a un empleo digno y justo. La inserción laboral juvenil representa un desafío nacional, evidenciado en las manifestaciones de 2021, donde los jóvenes expresaron su frustración ante una elevada tasa de desempleo. El contexto económico globalizado presenta retos, como la creciente automatización y robotización en la manufactura, que reduce la demanda de mano de obra y hace obsoletos muchos empleos. Paralelamente, las habilidades requeridas en los trabajos donde el factor humano es indispensable se tornan más complejas, demandando mayor educación y capacitación. Esta situación se agrava con el aumento demográfico de jóvenes que buscan ingresar al mercado laboral, intensificando la necesidad de crear más empleo. Ante este panorama, es imperativo que los gobiernos y la sociedad en su conjunto reconozcan el potencial de los jóvenes y generen oportunidades de formación pertinentes para que nuestros jóvenes puedan encontrar roles laborales. Esto implica la implementación de un sistema educativo preferiblemente gratuito o en su defecto de bajo costo y de alta calidad, así como la promoción de la colaboración entre los sectores público y privado, para lograr esta finalidad del estado Que el contrato de comodato está definido en el Código Civil Colombiano de la siguiente manera: *“ART. 2200. El comodato o préstamo de uso es un contrato en el cual una de las partes entrega gratuitamente a la otra una especie mueble o raíz para su uso, con el compromiso de restituir la misma especie después de finalizado dicho uso. Este contrato solo se perfecciona con la tradición de la cosa”.* Que la Ley 9 de 1989[5] reguló el contrato de comodato en la contratación estatal, estableciendo en su: *“Artículo 38. Las entidades públicas solo podrán otorgar en comodato sus inmuebles a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no distribuyan utilidades entre sus miembros o fundadores ni adjudiquen sus activos a estos en caso de liquidación, juntas de acción comunal, fondos de empleados y entidades similares, por un máximo de cinco (5) años, renovables.”*

[3] Numeral 3 artículo 4 de la Ley 2200 de 2022.
[4] Numeral 46 artículo 119 de la Ley 2200 de 2022.
[5] Por medio de la cual se dictaron normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes.

	Que la Corte Constitucional en Sentencia C-026 de 1993, declaró exequible el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, argumentando que: *"La Ley 9 de 1989, al regular el uso del suelo urbano y su adecuación según la planificación del desarrollo urbano, busca que los terrenos se empleen en actividades de interés comunal o social. Por tanto, no encuentra la Corte razón para excluir los contratos de comodato de inmuebles públicos de esta regulación, ya que estos bienes también están implicados en el uso del suelo y el acceso a la tierra, y se alinean con el objetivo principal de la ley: asegurar que su uso se destine a planes o programas de interés social o comunitario. Por estas razones, la Corte considera que el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 se integra armónicamente en el ordenamiento jurídico, cumpliendo con el objetivo de la ley."* *(Subrayado por fuera del texto original).* Por lo que, la Corte Constitucional ha considerado que los contratos de comodato estatales se ajustan a los supuestos del artículo 355 constitucional, siempre que su objetivo sea el impulso de programas y actividades de interés social y comunitario. Que el Consejo de Estado realizo el siguiente análisis sobre la posibilidad de que las entidades públicas celebren contratos con entidades sin ánimo de lucro[6]: "*El artículo 355 de la Constitución Política, en su segundo inciso, regula una categoría especial de contratos, que incluye al comodato y permite su celebración con personas naturales o jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, utilizando recursos públicos, siempre y cuando su finalidad sea promover programas y actividades de interés público, en los siguientes términos:" "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrará contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."* Finalmente, el Consejo de Estado, señala que el comodato se ha empleado como mecanismo de cooperación entre entidades públicas y sujetos de derecho privado para fomentar programas de interés público, generalmente desarrollados por entidades sin ánimo de lucro. Que el artículo 67 de la Constitución Política de 1991 establece que: *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.".* De esta manera se establece la educación como un derecho fundamental de todos los colombianos y un fin estatal. El estado debe garantizar la prestación de este servicio y facilitar las herramientas adecuadas su desarrollo.

[6] Sección tercera del Consejo de Estado en sentencia del treinta (30) de julio de dos mil ocho (2008); Número de radicado: 25000-23-31-000-1996-02562-01(15466)

	Que el Artículo 2º de la Ley 1064 de 2006[7] establece que el Estado reconoce la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) como un componente fundamental del proceso educativo y un impulsor clave en la formación de técnicos y expertos en varios oficios. Esta ley destaca la ETDH como un elemento esencial en el sistema educativo nacional, contribuyendo al enriquecimiento del capital humano. Las instituciones acreditadas de ETDH públicas o privadas recibirán estímulos y apoyo estatal, incluyendo financiación y promoción de un entorno favorable para su desarrollo. La ETDH es parte integral del servicio público educativo, mereciendo igual trato y consideración que otras modalidades educativas en políticas y financiación públicas. Que el artículo 6.2 de la Ley 715 de 2001 establece que las competencias de los departamentos en el sector educativo frente a los municipios no certificados en educación son: *(…) 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994,*[8] *las instituciones educativas. 6.2.5. Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación. 6.2.12. Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. (…)"* Que el artículo 10 de la Ley 715 de 2001 establece que los rectores de las instituciones educativas públicas: *Además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes: (…) 10.18.* "*Las demás que le asigne el gobernador o alcalde para la correcta prestación del servicio educativo."* Que la Ley 2294 de 2023, contentiva del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia de Vida", incluye entre otras[9], una disposición clave: *"El Ministerio de Educación Nacional avanzará en el fortalecimiento de una estrategia de movilidad educativa y formativa, que permitirá a las personas que hayan cursado y aprobado programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH) continuar su proceso formativo en las Instituciones de Educación Superior, respetando el principio constitucional de autonomía universitaria"*.[10] Que a través del Programa de Gobierno de Bolívar Primero 2020-2023, la Administración Departamental se dispone a poner en marcha un proyecto educativo con el objetivo de Mejorar la Educación con énfasis en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, así como el aumento de acceso y cobertura a la población mas vulnerable del Departamento. La actual administración propone mantener los esfuerzos en el mejoramiento del acceso, cobertura y calidad, bajo la premisa que: "*con educación de calidad, pertinencia laboral y facilidad de acceso a niveles superiores de formación*" saldremos adelante de la pobreza extrema que sufrimos en el departamento de Bolívar. Que, en concordancia con las disposiciones legales citadas, se estima que es deber del gobernador adelantar las actuaciones y gestiones pertinentes, a fin de garantizar el acceso a la educación a *los habitantes del territorio, en especial en lo que atañe a programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano*

	(ETDH), que les permitan continuar su proceso formativo en las Instituciones de Educación Superior, respetando el principio constitucional de autonomía universitaria". Que la **FUNDACION EDUCATIVA Y DE PROYECTOS DE LA COSTA –FUNDECOR**- presentó propuesta de contrato de comodato sobre diversos inmuebles de propiedad del departamento, cuyo objeto es "***PRÉSTAMO DE USO EN JORNADA SABATINA DE AULAS ESCOLARES EN INMUEBLES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO EN EL DEPARTAMENTO"*** Que en concordancia con la propuesta remitida, así como el deber que le asiste en materia educativa al Gobernador del Departamento de Bolívar, se estudió la viabilidad jurídica de brindar los espacios requeridos a la fundación aludida, por lo que a continuación se enlistan las normativas atinentes a la regulación en materia de comodatos El Código Civil, en el Título XXIX, regula el "contrato de comodato o préstamo de uso" y en su artículo 2200 lo define como un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella, y con cargo de restituirla al terminar el uso; este contrato sólo se perfecciona con la entrega física de la cosa. Que la Ley 80 de 1993 en el inciso 1 del artículo 13 establece:" Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".

[7] Por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación.
[8] Artículo 153**.** Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993.
[9] Artículos 81, 168 y 208 de la Ley 2294 de 2023 contentiva del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia de Vida".
[10] Artículo 371 de la ley 2294 de 2023.

	Que la Ley 80 de 1993 en el inciso 1 del artículo 13 establece:" Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley". Que según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad...". Que en este orden de ideas, es claro que las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando siempre los límites señalados en las normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien. Que la viabilidad jurídica del contrato de comodato y sus límites, lo define la Ley 9 de 1989, en su artículo 38, el cual señala: "Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables. Los contratos de comodato existentes, y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior, serán renegociados por las primeras para limitar su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación de la presente ley", lo que a contrario sensu implica que las entidades públicas podrán dar sus bienes muebles en comodato, limitadas a las estipulaciones que establezcan para dicho fin dentro de las cláusulas contractuales y conforme a la normatividad vigente. 19- Que, para efectos de este contrato, su ejecución y liquidación se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 modificado por el decreto 381 de 2022, y todos los decretos reglamentarios que las modifiquen o adicionen.

	Que revisada la propuesta presentada, se encontró que el objeto de la entidad sin ánimo de lucro es "(…) *FUNDECOR, tiene como propósito propender hacia la creación y el fomento de actividades de carácter social, científico, tecnológico y cultural del entorno socioeconómico de las distintas regiones que conforman el país. Además propender por una mejor calidad de vida de los ciudadanos a través de su acción directa o de la gestión que adelante ante las entidades estatales y de la sociedad civil, tanto nacionales como del extranjero. OBJETIVOS ESPECIFICOS: a) Formular, difundir, dirigir, desarrollar y evaluar planes, programas, proyectos de investigación, extensión inherente a la planificación regional, sub nacional, departamental, municipal y-o local con criterios basados en los nuevos paradigmas de la sociedad del conocimiento, del regionalismo abierto y virtual, las nuevas teorías del conocimiento estratégico y prospectivo y la participación comunitaria. h) Desarrollar y apoyar proyectos alternativos de desarrollo social, económico y de integración de toda la población. c) Asesorar proyectos y anteproyectos en planificación urbana en las áreas rurales y la planificación del paisaje en el área urbano. d) Fomentar la solidaridad y la cultura corporativa entre los miembros de la Fundación, y de esta con las distintas organizaciones representativas de la Sociedad civil y del Estado. e) Desarrollar y cultivar relaciones culturales científicas y artísticas con las instituciones nacionales y de otros países que persigan los mismos fines de FUNDECOR. f)- Apoyar a las personas Naturales o Jurídicas de menores recursos económicos o de reconocida labor social en el acceso a la Tecnología de información, así como canalizar recursos y donaciones a instituciones sociales y a las actividades, programas y proyectos a cargo de FUNDECOR. g) Participar directamente o a través de consultores en la ejecución de programas, proyectos o convenios de las regiones del país, así como la formulación de propuestas sobre planes de desarrollo económico y social. h) Introducir al sector productivo a mujeres y hombres desocupados; mediante una coordinación y canalización de programas y proyectos productivos en función a su medio, recursos, potencialidades, necesidades, el mercado, entre otros. i) Impulsar programas, concursos y certámenes para el auspicio, subvención total o parcial de obras, exposiciones, ediciones y publicaciones como una oportunidad para cumplir con los fines de FUNDECOR. j) Las demás actividades para el cumplimiento de los propósitos de FUNDECOR. Para lograr este propósito FUNDECOR podrá: Aceptar y/o solicitar legado de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, de todo orden (…)".*

Que en desarrollo del *due dilligence* de la propuesta presentada, la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar procedió a su vez a realizar los estudios de título de los inmuebles contenidos en la propuesta, a fin de verificar que el derecho real de dominio de estos se encuentra en cabeza del Departamento.

- **INMUEBLE 1: IED SUPERIOR DE MOMPOS**
  - **MATRICULA INMOBILIARIA:** 065-4872
  - **DESCRIPCIÓN:** UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MOMPOS Y ALINDERADO ASI: ORIENTE CAMINO REAL DE POR MEDIO Y EL RIO MAGDALENA (BRAZO DE MOMPOS); SUR, CON LA GANADERIA LAS CABEZAS; OCCIDENTE, CON CAMINO DE LOS PIÑONES DE POR MEDIO Y PREDIO DE JUAN N. ESQUIVEL; NORTE PREDIO DE PEDRO IBARRA B. Y DE RAMON FELIZZOLA.
  - **TRADICIÓN:** EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR ADQUIRIÓ EL DERECHO REAL DE DOMINIO DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE ESTUDIO MEDIANTE CESIÓN QUE HICIERE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, AL DEPARTAMENTO, ACTO CONTENIDO EN ACTA SIN NÚMERO DEL 31 DE MAYO DE 1996, PROFERIDA POR EL MINISTERIO ANTES SEÑALADO Y QUE FUE INSCRITA EN EL FOLIO DE MATRÍCULA NO. 065-4872 EL 2 DE JULIO DE 1998.

- **INMUEBLE 2: IET AGROPECUARIA DE CALAMAR**
  - **MATRICULA INMOBILIARIA:** 060-120858
    TRADICIÓN: EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR ADQUIRIÓ EL DERECHO REAL DE DOMINIO DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE ESTUDIO MEDIANTE CESIÓN GRATUITA QUE HICIERE LA SOCIEDAD ANDIAN NATIONAL CORPORATION LIMITED, ACTO CONTENIDO ESCRITURA 1010 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1967 DE LA NOTARÍA TERCERA DE CARTAGENA.

- **INMUEBLE 3: IED JUAN FEDERICO HOLLMAN (EL CARMEN DE BOLIVAR)**
  - **MATRICULA INMOBILIARIA:** 062-7689
  - **DESCRIPCIÓN:** UN LOTE DE TERRENO, DENOMINADO "EL REFUGIO", UBICADO EN JURISDICCI• N DE EL CARMEN DE BOLIVAR, CON UNA CABIDAAPROXIMADA DE 20 HECTÁREAS (30 CABUYAS), Y ALINDERADO ASP : NORTE, CON PROPIEDAD DE JULIO TORRES Y SALVADOR FRIERI; SUR, CALLE DE POR MEDIO, CON EDIFICIO Y TERRENO DE LA ESCUELA DE ARTE Y OFICIOS DEL GOBIERNO NACIONAL; POR EL OCCIDENTE, CAMINO DE SAN

JACINTO QUE VA DE ESTA POBLACIÓN POR LA ENTRADA EN PARTE Y SIGUIENDO LINEA INCLINADA CON EL SEÑOR SALVADOR FRIERI; POR EL ORIENTE, CAMINO DE POR MEDIO, QUE ESTA CIUDAD CONDUCE AL ANTIGUO CASERIO DE LAS VACAS, CON PROPIEDAD DEL SENOR JULIAN E. JACOB Y TERRENOS DEL FINADO ABEL IBAÑEZ Y EMILIO BULDIGH. TODO LO CUAL ESTA CERCADO CON ALAMBRES.

- **TRADICIÓN:** EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR ADQUIRIÓ EL DERECHO REAL DE DOMINIO DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE ESTUDIO MEDIANTE CESIÓN QUE HICIERE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, AL DEPARTAMENTO, ACTO CONTENIDO EN ACTA SIN NÚMERO DEL 31 DE MAYO DE 1996, PROFERIDA POR EL MINISTERIO ANTES SEÑALADO Y QUE FUE INSCRITA EN EL FOLIO DE MATRÍCULA NO. 062-7689 EL 9 DE JUNIO DE 1998.

- **INMUEBLE 4: IET AGROPECUARIA DE SAN JACINTO**

  - **MATRICULA INMOBILIARIA:** 062-6430
  - **TRADICIÓN:** EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR ADQUIRIÓ EL DERECHO REAL DE DOMINIO DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE ESTUDIO MEDIANTE CESIÓN QUE HICIERE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, AL DEPARTAMENTO, ACTO CONTENIDO EN ACTA SIN NÚMERO DEL 31 DE MAYO DE 1996, PROFERIDA POR EL MINISTERIO ANTES SEÑALADO Y QUE FUE INSCRITA EN EL FOLIO DE MATRÍCULA NO. 0626430, EL 9 DE JUNIO DE 1998. -4872 EL 2 DE JULIO DE 1998.

- **INMUEBLE 5: IET AGROPECUARIA SAN JOSE DEL PLAYÓN.**
  - **MATRICULA INMOBILIARIA: 060-212441**
  - DESCRIPCIÓN: LOTE DE TERRENO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSE DE #PLAYON EN MARIALABAJA- CABIDA Y LINDEROS CONTENIDOS EN ESCRITURA # 1937 DE FECHA 30-11-1972 DE LA NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA. LIBRO PRIMERO TOMO SEGUNDO PAR DILIGENCIA # 168 PAGINA # 118/9.AREA: 17 HECTAREAS MAS 8.000M2. DECRETO 1711 ARTICULO 11 DE 1984.
  - TRADICIÓN: EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR ADQUIRIÓ EL DERECHO REAL DE DOMINIO DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE ESTUDIO MEDIANTE DONACIÓN GRATUITA CON DESTINO AL HOGAR JUVENIL CAMPESINO, CESIÓN QUE EFECTUÓ LA SOCIEDAD GRAN COLOMBIANA DE INGENERIA Y CONSTRUCCION LIMITADA, CONTENIDA EN ESCRITURA 1937 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 41972, DE LA NOTARÍA PRIMERA DE CARTAGENA.

<table>
<tr><td></td><td>Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera viable la suscripción de contrato de comodato cuyo objeto sea “PRÉSTAMO DE USO EN JORNADA SABATINA DE AULAS ESCOLARES EN INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR CON DESTINO A LA EJECUCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”</td></tr>
<tr><td colspan="2">3.2 OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN</td></tr>
<tr><td>3.2.1. Objeto contractual:</td><td>“PRÉSTAMO DE USO EN JORNADA SABATINA DE AULAS ESCOLARES EN INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR CON DESTINO A LA EJECUCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”</td></tr>
<tr><td>3.2.2 Clasificación UNSPSC:</td><td>La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:
<table>
<tr><th>ITEM</th><th>Clasificación</th><th>Producto</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>2</td><td>95121900</td><td>Edificios y estructuras educacionales y de administración</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>3.2.3 Especificaciones del Objeto Contractual</td><td>Los bienes dados en comodato en virtud del contrato se encuentran libres de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias.

La entrega de los bienes bien se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, mediante documento donde conste el inventario y el estado real de estos, y la estimación del valor actual documento que hará parte integrante del presente contrato.

La Secretaria de Educación Departamental garantiza que al momento de la entrega de los bienes objeto del presente contrato, los mismos se encuentran en perfecto estado de funcionamiento.

DESTINACIÓN ESPECIFICA: Los bienes inmuebles y muebles objeto de este convenio se utilizarán exclusivamente los días sábado en los siguientes horarios: 7:00 a.m. a 12:00 pm.; 1:00 p.m. a 6:00 p.m. para que EL COMODATARIO preste servicios de educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación informal.</td></tr>
</table>

3.2.4 Autorizaciones, permisos y Licencias Requeridos para la Ejecución del Objeto Contractual.	NO APLICA
3.2.5 Documentos técnicos para el desarrollo del proyecto:	NO APLICA
3.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	
3.3.1 Obligaciones del Contratista:	En desarrollo del objeto contractual, el COMODATARIO tendrá las siguientes obligaciones: **1.** Implementar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, así como educación informal, vinculando a los habitantes del Departamento de Bolívar a través de becas gratuitas. **2.** Realizará aseo de las aulas de las instituciones educativas, que sean utilizadas en las jornadas sabatinas en el marco de las actividades contenidas en este contrato, una vez finalizada la jornada escolar aludida. **3.** Empleará el mayor cuidado, en la conservación de los bienes recibidos, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos, debiendo reportar todo impase al funcionario delegado para ejercer la supervisión de este contrato. **4.** Permitirá por parte de la institución educativa, la revisión previa y posterior de los bienes entregados en calidad de préstamo, a fin de verificar el estado de los mismos al inicio de la ejecución del convenio y su finalización. **5.** Restituirá los bienes dentro de los veinte (20) días siguientes a la terminación del convenio o a la fecha que de solicitud de entrega que formule acuerden las partes. **6.** No variará la destinación, ni el uso propuesto para los bienes dados en el convenio y supervisar su correcta utilización. **7.** Informará a la institución educativa en forma inmediata y por escrito, los deterioros que sufran los bienes y su correcta utilización. **8.** Recibir el bien objeto del contrato en el estado que se encuentra, mediante acta que suscribirán el Supervisor del contrato y la persona designada por escrito por el COMODATARIO, en la cual se consignará en detalle las especificaciones y características técnicas de la edificación sus equipos, el estado en que se encuentren y los demás elementos que los integran.

	9. Utilizar el bien entregado dándole la destinación y autorizado en este contrato, exclusivamente. **10.** Cuidar, vigilar y mantener el bien recibido en comodato respondiendo por todo daño o deterioro que sufra el mismo en cualquiera de sus espacios durante el uso de los inmuebles. **11.** Devolver el bien objeto del contrato en perfecto estado de funcionamiento en que son recibidos, y en igual calidad, especificación, o responde por cualquier daño en el evento de pérdida o daño que impidan su normal uso. Esta devolución se realizara mediante acta firmada por el representante del comodatario y el supervisor del contrato previa inspección física que del estado del bien realice el supervisor designado, esto con el fin que el bien a su recibo tenga las mismas condiciones de calidad, especificación, en que fue entregado. **12.** Dar uso adecuado sin que se genere perturbación, y responder por el uso de las áreas comunes y de acceso de los inmuebles. En caso de que causen daños a esta infraestructura se hará responsable por su cuenta y riesgo de su reparación, en tanto se compruebe que los daños son atribuibles al Comodatario, en todo caso dicha responsabilidad se estimará acorde a la proporcionalidad del tiempo y actividades ejecutadas por el comodatario. **13.** Designar o contratar por su cuenta y riesgo, personal idóneo para el desarrollo de las actividades a realizar durante el plazo y custodiar cualquier elemento que ingrese y deje depositado en las instalaciones durante el plazo del convenio. **14.** Conservar por su cuenta y riesgo en perfecto estado de conservación y de la seguridad el bien objeto del contrato. **15.** Presentar al DEPARTAMENTO un informe final sobre el estado del bien y cualquier novedad que al respecto se hayan presentado. **16.** Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del presente contrato. **17.** Restituir los bienes al término del COMODATO. **18.** Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. **19.** Cumplir con los requisitos Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, ARL del personal que ingrese para las actividades de montaje, ejecución y desmontaje en las instalaciones del bien objeto del presente Comodato y según corresponda, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. **20.** Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. **21.** Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. **22.** Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. **23.** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al DEPARTAMENTO en el momento en que sea

	requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. **24.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato. **25.** Emplear el mayor cuidado, en la conservación del bien recibidos en comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos (Artículo 2203 del Código Civil), para lo cual EL COMODATARIO se compromete a vigilar el bien, para evitar daños, deterioros u otras perturbaciones a su tenencia, debiendo reportar todo impase al funcionario delegado para ejercer la supervisión de este contrato. **26.** Abstenerse de realizar reformas en la estructura del área asignada o cualquier mejora estructural del área, sin la debida autorización escrita del comodante a través del supervisor del contrato designado. **27.** No modificar la destinación, ni el uso propuesto para los bienes dados en comodato. **28.** Velar por el cabal cumplimiento de las condiciones de realización y evolución del presente Contrato. **29.** Cumplir con todas las obligaciones de Ley.
3.3.2. Obligaciones del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR:	El COMODANTE en desarrollo y cumplimiento del presente contrato de comodato se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: **1.** Entregar el bien, objeto del presente contrato de comodato, en forma real, oportuna y en el estado en que se encuentra tal y como lo conoce y acepta EL COMODATARIO. **2.** Vigilar que no se modifique la destinación del bien inmueble entregado en comodato, ni se desplacen fuera de su ubicación sin autorización previa y escrita del comodante los bienes muebles que se encuentran en él. **3.** Entregar a EL COMODATARIO la documentación perteneciente a los bienes, para su normal y legal utilización. **4.** Los costos por servicios públicos, así como el vigilante y las adaptaciones y/o mejoras que requieran los bienes dados en atención al objeto del presente convenio serán por cuenta de la administración departamental. **5.** Requerir a EL COMODATARIO para que se verifique la entrega de los bienes en la forma estipulada en el contrato. **6.** El COMODANTE conserva sobre el bien dado en comodato sus derechos, pero no su ejercicio en cuanto fuere incompatible con el uso autorizado al COMODATARIO. **7.** Velar por el debido cumplimiento de la ejecución contractual y que una vez finalizado el término del contrato de comodato se haga la restitución del bien inmueble en los términos señalados en este contrato.
3.4 Modalidad de selección, justificación y fundamentos jurídicos.	Que de acuerdo con el literal (i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de comodato, arrendamiento o adquisición de inmuebles. Que de acuerdo con el literal (i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de

	arrendamiento o adquisición de inmuebles. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto 1082 de 2015 la modalidad de selección indicada es la Contratación directa. El mencionado artículo dispone: "Arrendamiento de bienes inmuebles". Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble. 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.
3.5 Valor Estimado del Contrato y Justificación del Mismo	El presente contrato de comodato no tiene valor en atención a su naturaleza de gratuito, conforme a lo dispuesto en el artículo 2200 del Código Civil.
3.5.1 Certificado de disponibilidad Presupuestal	NO APLICA
3.5.2 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial:	NO APLICA
3.5.3 Forma de Pago del Contrato	NO APLICA
3.6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE	
3.6.1 Requisitos Habilitantes. Para este proceso, los requisitos habilitantes, que se exigirán serán los siguientes:	
3.6.1.1 Capacidad Jurídica	1. Carta de presentación de la propuesta. 2. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, si es persona jurídica, con fecha de expedición no mayor de treinta (30) días. 3. Cédula de Ciudadanía del representante legal de la persona jurídica proponente o del proponente persona natural. 4. Tratándose de personas jurídicas, en que caso que el Representante legal no tenga las facultades suficientes para presentar la propuesta o suscribir el contrato, esta deberá aportar el acta en la que conste la decisión del órgano social competente que autorice al representante legal la presentación de la propuesta y la suscripción del contrato.

	5. Documento de constitución de la unión temporal o el consorcio proponente, en caso que aplique. 6. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, vigente a la fecha de cierre de la presentación de la oferta, de la persona natural proponente, o del representante legal de la persona jurídica proponente. 7. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación, vigente a la fecha de cierre de la presentación de la oferta, de la persona natural proponente, o del representante legal de la persona jurídica proponente. 8. Certificado de Antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional. 9. Certificado expedido por el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como no infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. 10. Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM emitido por el MINTIC. 11. Anexar autorización expresa para que la Entidad consulte en el registro de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad (Ley 1918 de 2018). Esta disposición aplica para el proponente e integrantes de un proponente plural con domicilio en Colombia. 12. Si es persona jurídica debe adjuntar certificación firmada por el representante legal o revisor fiscal en la que se especifique que la empresa cumplió con el pago de los aportes a seguridad social y parafiscales de sus empleados en los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del Proceso.
3.6.1.2 Capacidad técnica	NO APLICA
3.6.1.3 Capacidad Financiera	NO APLICA
3.6.1.4. Capacidad Organizacional	NO APLICA
3.6.2. Factores de Evaluación	NO APLICA
3.6.3 Reglas de desempate de Ofertas	NO APLICA
3.7 Análisis de riesgos y forma de mitigarlo.	VER ANEXO
3.8 Garantías:	De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías.

3.9. Interventoría o Supervisión:	Nombre del funcionario:	**VERONICA MONTERROSA**
	Identificación del funcionario:	**C.C 45.451.606**
	Cargo:	SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
	Dependencia:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO
3.9.1 Necesidad de contar con Interventoría cuando los contratos superen la menor cuantía	**N/A**	
3.10 Plazo de Ejecución del Contrato	El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2027, y en todo caso a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, previo perfeccionamiento del mismo, sin perjuicio de que el plazo aquí establecido pueda ser prorrogado por acuerdo escrito de sus partes. Este plazo podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes previa suscripción del documento respectivo y no se prorroga automáticamente, por lo tanto, para efectos de la prorroga deberá existir acuerdo entre las partes	
3.11 Liquidación del Contrato	Una vez terminado el contrato por cualquier causa, las partes deberán liquidarlo de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación.	
3.12 Sometimiento a un acuerdo comercial.	NO APLICA.	
3.13 Constancia del cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales	Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.	
FIRMA:		
NOMBRE:	**VERONICA MONTERROSA TORRES**	
CARGO:	**SECRETARIA DE EDUCACIÓN**	
Revisó requisitos formales	ERICK CASTRO – PU Contratos	